

**RESOLUCIÓN No. 008-SG-SO-02-CU-IKIAM-2021**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la segunda sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2021, en el décimo primer punto del orden del día, aprobó:

11. Designación de docente y estudiante al Comité de becas y ayudas económicas.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución de la República, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación*

*científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)”;*

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin*

*finés de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*”;

**Que**, el artículo 30 numeral 3, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: (...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera (...)*”;

**Que**, de acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”*;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: indica *“Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por cada institución y los discapacitados”*.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 86, señala: *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”*;

**Que**, la Codificación del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante resolución de Comisión Gestora No. 0323-IKIAM-R-SE-068-2020, de 04 de mayo de 2020, reformado mediante resolución de Comisión Gestora No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, de 19 de noviembre de 2020, y resolución de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en funciones del Consejo Universitario No. R-CIFI-IKIAM-SO003-001-2021, de 28 de mayo de 2021;

**Que**, el objetivo del procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares, es establecer un lineamiento que permita realizar el proceso de adjudicación de becas y ayudas económicas para los estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, logrando la eficiencia y eficacia en el proceso de asistencia social y financiera;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-DBU-2021-0528-ME de 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Wilson Armando Pérez Lascano, Director de Bienestar Universitario ( E ), solicitó al Consejo Universitario, la designación de un docente y un estudiante de las dos personas que los representan ante al Órgano Colegiado Superior para que formen parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su artículo 6 establece que: El Comité de Becas y ayudas económicas.- Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, regulación, negación, suspensión y terminación de becas y ayudas económicas.

**Que**, el artículo 7 ibídem, señala: *“De la conformación del comité de becas y ayudas económicas.- El comité de becas y ayudas económicas, estará conformado por los siguientes miembros:*

- a) El rector o su delegado, con voz y voto, quien presidirá y tendrá voto dirimente.*
- b) El/la vicerrector/a académico o su delegado, con voz y voto.*
- c) El/la coordinador/a administrativo financiero o su delegado, con voz y voto.*
- d) Un docente designado por el Órgano colegiado superior, con voz y voto.*
- e) El/la procurador/a o su delegado, con voz y sin voto.*
- f) El/la secretario/a general o su delegado, con voz y sin voto.*
- g) El/la directora/a de bienestar universitario, con voz y sin voto.*
- h) El/la representante de los estudiantes ante el Órgano colegiado Superior.*

*El comité podrá solicitar la asesoría de las diferentes áreas, quienes participarán con voz, pero sin voto.*

*Sesionará cuando lo considere necesario ; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quórum para conformarse, será la mitad más uno.*

*Cada decisión que tome el comité de becas y ayudas económicas, se plasmará en una resolución, la cual constará en la respectivas acta, misma que será elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité, en un tiempo máximo de cinco ( 5 ) días laborables”;*

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De la dirección de bienestar universitario.- La dirección de bienestar universitario, será la responsable de la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los procedimientos establecidos en el presente reglamento;*

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-DBU-2021-0528-ME, 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Wilson Armando Pérez Lascano, Director de Bienestar, solicitó a la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora de la universidad “(...) la designación de un docente y un estudiante de las dos personas que los representan ante al Órgano Colegiado Superior para que formen parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas (...)”,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por conocido el Memorando Nro. IKIAM-DBU-2021-0528-ME, 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Wilson Armando Pérez Lascano, Director de Bienestar Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam(E), a fin de que remita una terna de docentes de las tres facultades de la universidad, a efecto de que el Consejo Universitario designe al representante de los docentes para que formen parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

**SEGUNDO.-** Designar a la señorita estudiante Yanileth Fernanda López Tacoaman como representante de los estudiantes en el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Wilson Armando Pérez Lascano, Director de Bienestar Universitario (E), a fin de proseguir con la constitución del Comité de Becas.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señorita estudiante Yanileth Fernanda López Tacoaman.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

PhD. María Victoria Reyes Vargas  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**